DIARIO
CONSTITUCIONAL DE PALMA.

S. Lorenzo Mr.

Asi espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Smirna 20 de abril.

Se dice que segun avisos recientes que se han recibido de las islas, los griegos han establecido una junta en Nápoli de Romania, á la cual han dado el nonbre de congreso. Todos los generales y gefes fueron llamados á ella para deliberar sobre las medidas que deberian adoptarse en la canpaña prócsima; y negándose Colocotroni á asistir, sus tropas le conpelieron á ello, despues de háberle intimado formalmente que le abandonarian si no se sometia al voto nacional. No se sabe el número de buques de la escuadrilla egipcia; pero las tres escuadrillas de los griegos, turcos y argelinos reunidos formarán un total de mas de 100 velas.

Paris 5 de julio.

En carta de Lion de 31 de mayo, refiriéndose lo ocurrido en aquel teatro el 27, se cuenta que presentándose por tercera vez bajo auspicios muy poco favorables una nueva actriz, se llenó gran parte del edificio de una multitud de oficiales que la principiaron á aplaudir, al paso que en el patio la silbaban á todo silbar varios jóvenes; lo cual produjo quimeras que no cesaron, à pesar de haber hablado al público por dos veces el comisario de policía, continuando el tumulto una hora, por cuya razon hubo de entrar la fuerza armada, y evacuar el patio prendiendo à algunos de los jóvenes.

NOTICIAS DE ULTRAMAR.

La suprema junta gubernativa del Perú comisionada por el soberano congreso constituyente:

Por cuanto conviene al ejércicio del poder que le ha confiado, ordena lo siguiente:

1º. Toda reunion de españoles que pase de dos individuos queda absolutamente prohibida, bajo la pena de 6 meses de presidio.

2º. El español que salga á la calle despues del toque de oraciones incurrirá en la misma pena.

3º. Todo español á quien se encontrase alguna arma será reputado como enemigo de la república, y como tal serà castigado.

4º. Cualquiera español soltero ó viudo sin hijos que no tenga carta de ciudadanía, saldrá del territorio del Estado dentro del tercero dia, llevàndose todos sus bienes.

5º. El que no pudiese verificar lo prevenido en el artículo antecedente, se presentará dentro del mismo término al gobernador del Callao, en cuyas fortalezas permanecerá depositado hasta su enbarque.

6º. El que no observase puntualmente lo ordenado en los dos artículos anteriores, se hará acreedor à la pena designada en el art. 3º

7º. Se esceptuan del art. 4º los ancianos que pasen de sesenta años, los enfermos habituales que no puedan enprender su viaje sin peligro, y los que por su muy notoria y muy acreditada conducta merezcan que se haga alguna escepcion.

8º. El presidente del departamento de esta capital queda especialmente encargado de la ejecucion de este decreto.

Por tanto mandamos se guarde, cunpla y egecuta en todas sus partes por quienes convenga, dando cuenta de su cunplimiento el ministro de Estado en el departamento de gobierno.

Dado en el palacio de la junta gubernativa en Lima á 8 de febrero de 1823.=4º=2º de la república.=La Mar.=Alvarado.=Salazar y Baquijano. =Por orden de S. E.=Francisco Valdivieso.

NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 9 de julio.

El Sr. secretario de hacienda en la sesion de córtes de ayer despues de otras cosas dice:

Tanpoco puedo menos de contestar á un hecho que ha citado el Sr. Paterna, á saber, el suicidio del desgraciado general Salvador. Ha dicho su señoría que se degolló porque no quiso sobrevivir á algunos pasos que habia dado, lo cual se ha repetido mucho por nuestros enemigos. Nadie mejor que sus conpañeros pueden penetrar la causa de este suceso. Es sabido que el general Salvador hacia algunos años que tenia una salud delicada, su físico

mismo le puso en el estado de delirio, en el cual se degolló. Durante el camino de Sevilla á aqui tuvimos que detenernos en algunos puntos para cuidar de su ecsistencia, ¿qué estraño es, pues, que un honbre con una salud tan delicada tuviese un fin tan desgraciado? El general Salvador, buen español, bajó al sepulcro sin remordimiento alguno de conciencia.

El Sr. secretario de gracia y justicia: El gobierno tomó todas las providencias necesarias para verificar la traslacion, y entonces y despues pudieron todos los enpleados trasportarse.

No puedo menos de decir que he oido con mucho disgusto lo que ha dicho el Sr. Paterna respecto del desgraciado general Sanchez Salvador, pues se ha dicho en términos tan generales que puede la inculpacion refluir sobre todo el ministerio. Ha dicho su señoría que este sugeto, no pudiendo sobrevivir á algunas acciones tomó la determinacion de suicidarse. Esto no es cierto, y este dicho vago, repito, que puede refluir sobre todo el ministerio, porque es bien sabido que un ministro nada hace sino con acuerdo de sus conpañeros, principalmente en asuntos de entidad.

En dos papeles que dejó escritos el general Sanchez Salvador, y que yo he visto, confiesa que no tenia ni culpa ni delito por la que tuviese remordimientos de conciencia. Dejó de ecsistir por no poder resistir su físico los efectos del trabajo y de su poca salud, como á mi me lo dijo mas de una vez. Se hallaba con un dolor casi continuo de cabeza, una llaga abierta en una pierna y otros varios achaques. Dos dias pasó en la cama sin comer ni tomar mas que una taza de caldo. En el tránsito, á pesar de sus achaques, el descanso que tenia era abrir su secretaría y ponerse á trabajar, saliendo de ella para volver á tomar el camino. Asi que, Señores, la desgraciada muerte del general Salvador no puede verse sino como efecto del mucho trabajo y de su salud delicada.

Son tantas las cosas que se dicen de la accion sostenida el 25 por nuestro egército, y se habla con tanta variedad, aunque todas las noticias convengan en que fué muy gloriosa, que nos abstenemos de presentar al público sus circunstancias y resultado, hasta que podamos hablar como órgano de la Superioridad.

Relacion de la gran asanblea popular celebrada en Lóndres con el objeto de ausiliar la causa de la libertad en España.

El 13 de junio, previo acuerdo y escitacion de un gran número de amigos de la España, y en conformidad con la opinion pública en esta nacion ilustrada, se convocó una asanblea general para deliberar sobre los medios mas oportunos de socorrer á los defensores de las libertades españolas.

Una hora antes del tiempo prefijado para abrirse la sesion, estaba ya la sala destinada á ella (una de las mayores de Lóndres) talmente llena, que tuvieron que resignarse la mucha gente que no logró cabida á esperar en los corredores, y aun en las calles, el resultado de las deliberaciones. Ciento y veinte personas de la primera distincion pertenecientes à la junta directora, esperaban en la sala de la comision la llegada del digno presidente, lord Wiliam Bentinck: entre ellos se distinguian los siguientes: lord Grosvenor; lord Gosvord; lord Lansdovvuc; lord Grey; lord Erskine; lord Linedoch; lord Nugent; lord John Rusell; lord Wiliam Russell; lord Normanby; lord Ebrington; el honorable J. Abercromby; Leicester Stanhope; J. Lambton, mienbro del parlamento; Sir James Mackintosh, mienbro del parlamento; el honorable J. Gratiam, M. del P.; sir Robert Fergusson, M. del P.; los señores Ricardo, M. del P.; Hume, M. del P.; Peunnyton, M. del P.; Brovvne, M. del P.; Maberly, el padre, M. del P.; Denman, M. del P.; Majoribank, M. del P.; Hobhouse, M. del P.; Alderman Wood, M. del P.; W. Wiliams, M. del P.; Monck, M. del P.; F. Palmer, M. del P.; el capitan Maberly, M. del P.; Ellice, M. del P.; Baring, M. del P.; Honeyvvood, M. del P.; Whitbread, M. del P.; J. Campbell, M. del P.; coronel Dávies, M. del P.; Marriat, M. del P.; Davenport, M. del P.; Pelham, M. del P.; A. Robarts, M. del P.; G. P. Grant, M. del P.; general Long, M. del P.; Mr. Brouham; Major Cartwright; Mr. Blackburne; coroneles *Grant* y *Torrens*; G. W. Cotter; capitan Duberly; Mr. Browring, Dr. Maclean; Mr. Eavell; Mr. Wooler; Alderman Waithman; Mr. Hurcombe; M. Pace; Mr. Adams y varios otros mienbros del *comité* de Westminster.

Durante los pocos minutos que transcurrieron antes de la llegada de lord Bentinck, ocupó la silla por aclamacion general lord Erskine, el cual tomando la palabra, manifestó se iba á tratar de una cuestion, la mas inportante para honbres libres; de que servirian, esclamó, las leyes mas sábias á la felicidad de las naciones, si la sola circunstancia de ser mas fuertes autorizase á tiranos estrangeros para arrebatarlos la independencia que les es propia: pues ¿que otro pretesto se alega que el de la fuerza? (oid! oid!) ¿Tienen acaso los déspotas de Europa algun don especial, alguna comision del cielo? (vivo aplauso). No por cierto; solo fundan sus pretensiones estravagantes sobre el número de sus soldados mercenarios y forzados. (Aqui fue tal la emocion del orador que tuvo que hacer una breve pausa, y luego prosiguió.) Aunque el gobierno ingles haya juzgado conveniente conservar la neutralidad, esto no debe ser una escusa para la neutralidad del pueblo de Inglaterra (vivo aplauso.) El parlamento ha condenado altamente la agresion de la Francia, y por consiguiente las potencias continentales que estimularon y aprobaron esta egresion han sido conprendidas en el anatema; lo que ha dicho el parlamento ha sido: "Aunque declaramos esta egresion en sumo grado abominable, no podemos enpeñar los medios de la nacion á una cooperacion militar." Tal decision por lo mismo no deja de estar al unison con los sentimientos que deben animar á todo buen ingles, y cada ciudadano individualmente es el mejor juez de como y hasta que punto puede enplear en favor de

la España sus medios particulares, (vivísimo aplauso.) Las divisiones que se inputan á los españoles tienen su origen en las intrigas del gobierno frances, y este es el mejor modo de allnaarlas: la gran mayoria del pueblo español tiene demasiado honor para someterse á la dictadura de un agresor; pero está poco provista de medios para resistirla: (oid! oid!) estos medios los pose y se los puede dar el pueblo ingles, y la obligan á prestarlos el renonbre de España, la libertad de sus instituciones, los lazos de la amistad y los sentimientos de la humanidad, (aplauso.) A esta sazon entró lord Wiliam Bentinck; cedióle lord Erskine el sitio y su señoria espuso con general aplauso, que se reposaba sobre la elocuencia de los personages distinguidos que le rodeaban en cuanto á la ilustracion política de la materia de que se iba á tratar: por lo que á mi toca, dijo lord W. Bentinck, me limitaré à considerarla bajo el punto de vista militar, como mas adoptado á mi profesion, y mas oportuno para calmar las inquietudes de algunos verdaderos amigos de la independencia de España, y neutralizar el efecto de las inpresiones desfavorables que se conplacen algunos enemigos de la libertad en esparcir sobre el estado de la lucha (aplauso). Estoy muy distante de concurrir en opinion de los que desesperan del feliz resultado de ella; y con permiso de la asanblea, diré mis razones: en 1808 hallándome en Portugal fui comisionado por el gobierno británico para pasar á Madrid; á fin de informar sobre el estado de la España al principio de su gloriosa contienda, y ojalá me confiase de nuevo ahora el desenpeño de igual comision...... (aplauso).

La misma índole distingue en gran parte anbas agresiones: á anbas las caracteriza el mismo injusto y abominable sistema. Entonces, la Francia agresora invadia el suelo Español con una inmensa superioridad de fuerzas, dirigidas por generales habiles; (aunque confieso que en esta segunda parte no es ahora del todo esacto el paralelo), y apoyadas por las del resto de Europa, quiero decir, la confederacion germanica, cuyos ejercitos sigieron á los franceses; iguales daclamaciones hubo entonces sobre el estado de anarquia y division de ánimos en la peninsula. y, en el fondo esto era cierto, como ahora tanbien lo es; el gobierno era insuficiente, sus ejércitos mal disciplinados é inconpletos: tal fué la inpresion que me causó el estado de la España, cuando, en 1808, y con fecha de 14 de novienbre, dirigí á lord Castlereagh un despacho de que, con permiso de ustedes leeré la sustancia: »No puedo disimular á V. E. que opino muy poco favorablemente de los asuntos de España: Buonaparte hará sin duda un esfuerzo estraordinario, y obrando con su acostunbrado vigor; esperarà hallarse pronto en estado de someter el pais: no se puede dudar que ha entrado con fuerzas considerables, y no será arriesgado calcularlas á 100,000 honbres, de los cuales à lo menos 12,000 caballos.

(Se continuará.)

Continuan las reflecsiones sobre el arreglo del clero.

No se necesita ser teólogo ni canonista, sino haber estudiado la historia para conocer que la influencia de la corte de Roma en un estado católico es uno de los mayores obstáculos que se oponen á los progresos de su civilizacion, al mejoramiento de sus instituciones sociales, en una palabra, á su bienestar. En fuerza de esta persuasion, de que creo participar con todas las personas ilustradas del mundo culto, uno de los mas vivos y constantes deseos de mi corazon ha sido ver á mi patria libre del yugo de la curia romana, y la iglesia de España, dirigida por un clero verdaderamente nacional. Así es que luego que leí por la vez primera el dictamen de la comision eclesiástica sobre el arreglo definitivo del clero, no considerándolo entonces sino bajo este aspecto, sentí un movimiento de conplacencia y aun de noble orgullo de haber alcanzado unos tienpos en que se proponia al cuerpo legislativo de mi nacion una reforma de tan alta inportancia. En este estado de emocion dí en mi interior mil parabienes á los ilustrados autores de tan grandioso proyecto, y me entregué á todas las iluciones que produce la procsimidad de un bien que se desea ardientemente.

Pero luego que calmado algun tanto este primer hervor de mi imaginacion, principié á ecsaminar atentamente los articulos de este arreglo, confieso que se presentó á mi mente una dificultad tan insuperable para llevarlo á efecto, que en un momento desaparecieron las alagüeñas inpresiones que me causó su primer lectura.

No nació esta dificultad de que yo dudase de las facultades de las córtes para decretar todas las reformas que proponia la comision; nada menos que eso: en mi opinion la suprema potestad civil puede arreglar todo lo concerniente al gobierno esterior de la iglesia, ó lo que se llama la disciplina esterna. Sin necesidad de haber estudiado las ciencias eclesiasticas, y con solo saber los principios de la religion que profesamos, y tener alguna tintura de los del derecho público, basta para poder juzgar sobre esta materia. Para mi no tiene ninguna fuerza el argumento de que la autoridad eclesiástica ha arreglado en todos tienpos el régimen esterior de la iglesia; y que para probarlo se citen cánones de concilios, decretales de papas, y sentencias de santos padres, en fin, todo lo que segun las ideas comunes conpone lo que se llama derecho conónico ó jurisprudencia eclesiástica; pues en mi sentir el derecho canónico, à escepcion de las reglas establecidas por la iglesia para el egercicio de la potestad espiritual, no es otra cosa que la coleccion de los privilegios concedidos á los eclesiásticos por los príncipes, como representantes de sus naciones.

Por lo mismo creo que en la cuestion del derecho que conpete á la potestad civil para el arreglo de esta disciplina esterior, es inoportuno, por no decir otra cosa, alegar actos de la autoridad eclesiáitica; y no temo incurrir en ningun error si afirmo que no solo las decisiones de los papas sino de todos los concilios generales sobre punto de disciplina esterior ú otros acerca de los cuales no prometió Jesucristo la

infalibilidad á la iglesia, no tienen mas valor que el que les dieron las leyes civiles que obligaron á su observancia. No se nos venga, pues en esta cuestion con que un concilio determinó esto, con que un papa mandó esotro; y, aunque de paso, diré con este motivo, que uno de los primeros inconvenientes que se me ocurrieron ofreceria la discucion de este dictamen, fue que las cortes se verian obligadas á entrar en debates mas propios de un concilio que de un cuerpo legislativo. Mis temores no han sido vanos, pues en las sesiones en que se discutió este proyecto oí discursos bien llenos y saturados de erudicion eclesiástica; lo que me trajo á la memoria un recuerdo histórico muy poco agradable de una época célebremente desgraciada del bajo inperio.

Otros son los principios por los que se ha de juzgar de los derechos de la potestad civil en el régimen esterior de la iglesia; es menester subir al origen y objeto de las dos potestades para deslindar sus atribuciones, como observó oportunamente un señor diputado en una de aquellas sesiones. Si todo gobierno debe conformarse ecsactamente con el principio de su institucion, ó lo que es lo mismo con el objeto para que se estableció, pues es inposible mantener ó gobernar una cosa con los principsos de otra, como por ejenplo hacer andar un carruage con el aparejo de un navio; siendo el origen y el fin del gobierno esencial de la iglesia puramente espirituales, se halla este circunscrito á un orden todo espiritual, y sin posibilidad de usar de medios de distinta naturaleza. De aqui se infiere evidentemente que todo lo que en el ejercicio del culto público, en las funciones de los ministros de la religion, en sus personas en fin, en todo lo que pertenece al orden religioso, no se dirige directa y espresamente al fin espiritual para que se estableció la religion, puede y debe estar sujeto á la potestad civil; la que teniendo por principio la sociedad y por objeto la felicidad de esta, debe entender en todo lo que interese al bien social. Estas razones adquieren todavia mayor fuerza cuando se contraen á un estado en el que la religion ademas de considerarse como una institucion divina, se adopta como un establecimiento politico, y se sanciona como tal en la ley fundamental. Por este acto, la potestad suprema del estado contrae una nueva obligacion respecto del orden religioso: la que antes tenia en este punto nacia de sus relaciones con la sociedad, y esta otra nace del enpeño que contrae con la misma religion, á la que debe proteger con sus leyes. De esta nueva obligacion se derivan, como es claro, nuevos derechos.

Me he apartado insensiblemente del objeto que me propuse en un principio por el deseo de hacer ver que la dificultad que encontraba para la ejecucion del *arreglo del clero* no nacia de ningun escrúpulo sobre las facultades de las córtes. Tanpoco ponia yo en duda la necesidad que hay de adoptar las medidas que proponia la comision, pues es menester estar muy obcecado por las preocupaciones, ó muy dominado por intereses parciales para no ver que el estado actual del clero de España no está en armonia con sus instituciones políticas, y que mientras permanezca bajo la vergonzosa tutela de la corte de Roma, será sienpre un grande obstáculo para la consolidacion del régimen constitucional.

Las reservaciones pontificias, ó por mejor decir las usurpaciones de los derechos inherentes á los obispos, y de los que conpeten á la potestad civil, son una red con que los papas tienen todavia aprisionado al mundo católico, especialmente las facultades de instituir los obispos, y de dispensar los inpedimentos del matrimonio; pues con la primera tienen en su mano la conservacion ó el aniquilamiento del órden religioso en un estado, y con la segunda ejercen una grande influencia en el órden civil. Es ya llegado el tienpo de ronper esta red, y seria una mengua que habiendo recobrado la libertad política y civil no tratásemos de restaurar la libertad religiosa de nuestra iglesia, es decir, la facultad de gobernarse segun las primitivas leyes eclesiásticas y sus antiguas costunbres. No se puede tolerar en el siglo XIX que la iglesia española continue sujeta á la monarquia absoluta de los papas; á esta monarquia contraria á la constitucion fundamental de la iglesia cristiana, y fundada sobre la ignorancia por la anbicion, el fraude y la violencia. Por no haberse aspirado á este obgeto, por no haberse pensado en sacudir de una vez el yugo de la Curia Romana, y en separar al clero de los intereses de una corte estrangera para que abrazase los de la nacion que lo mantiene y lo distingue, han producido poco ó ningun efecto las reformas eclesiásticas hechas hasta aqui. No era tanpoco de esperar otra cosa de nuestros anteriores gobiernos absolutos, cuyo sistema sinpatizaba muy bien con el absolutismo de los papas, y encontraba un grande apoyo en el clero, en los cuales los monarcas y sus ministros participaban muchas veces de los errores y preocupaciones vulgares, y en donde si alguna vez se tomaban providencias fuertes contra Roma, era mas bien por un efecto de resentimiento para vengarse de las tropelias de aquella corte, que en fuerza de un plan de reformas bien conbinado. Por esta parte es necesaro confesar que la comision eclesiástica procedió con mucho acierto y con admirable firmeza: conoció perfectamente la gravedad y trascendencia del mal, y como habil médico propuso remedios radicales, reputando por ineficaces los paliativos.

Palma 9 de agosto.

ORDEN DE LA PLAZA. — *Servicio para el* 10.

Principal, presidio, oficial de ronda y sargento de hospital Pavía; las demas guardias y sargentos de ronda. M. A. = Socies.

AVISO.

Un honbre soltero de unos 27 años de edad desearia encontaar un casa para servir en clase criado, sabe leer, escribir, afeitar, cuidar de un caballo y un un poco de guizar: la persona que lo necesitase acuda á esta inprenta y le darán razon de él.

INPRENTA DE FELIPE GUASP.

CONTADURÍA Y COMISION PRINCIPAL DEL CRÉDITO PÚBLICO DE MALLORCA.

Nota que manifiesta los ingresos y salidas de caudales y créditos que ha habido en la comision principal de esta provincia en la semana discurrida á desde 3 hasta 9 del corriente mes anbos inclusive, que rinden estas oficinas en virtud del artículo 26 del decreto de córtes de 22 de junio de 1822.

INGRESOS.	*Metálico.* Rs. vn.		*Créditos con interés.*	
Por productos de anualidades y vacantes eclesiasticas.	2205	33	”	”
Por id. del antiguo Patrimonio Real.	8410	26	”	”
Por id. de monasterios y conventos suprimidos.	8562	26	”	”
Por id. de atrasos del drecho sobre consumo de aguardiente y licores.	2414	32	”	”
Total cargo.....	21594	15	”	”

SALIDAS.	*Metálico.*		*Créditos con interés.*	
Satisfecho á Regulares secularizados por sus respectivas pensiones. . .	5775	”	”	”
Id. á Monjas esclaustradas.	7332	32	”	”
Por cargas de Justicia de las encomiendas vacantes..	1400	”	”	”
Por id. del antiguo Patrimonio Real.	7247	24	”	”
Por contribucion general de Monasterios y Conventos suprimidos.. .	1059	9	”	”
Por alcance que resultó contra la caja en fin de la semana anterior. .	2197	8½	”	”
	25012	5½	”	”

CONPARACION

Asciende el cargo á.	21594	15	”	”
Y la data á.	25012	5½	”	”
Alcance contra la caja y á favor del comisionado principal.	3417	24½	”	”

Palma 10 de agosto de 1823.=P. V. de C.=Pio Ignacio Lloréns.=José Luis Perelló.